

ORDENANZA

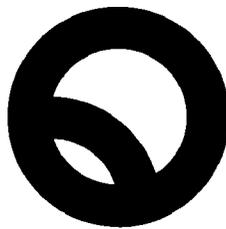
MUNICIPAL

0117

ANTECEDENTES



M0116



Secretaría
**General del
Concejo**

SG 4082

3 0 SEP 2011

Señores

PROCURADURÍA METROPOLITANA

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Presente

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la **ORDENANZA METROPOLITANA No. 0117**, sancionada el 26 de septiembre de 2011, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 247, que sustituyó la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece los medios y sistemas tecnológicos de monitoreo del transporte público, comercial y por cuenta propia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

XAS.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0117

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2011-368 de 16 de agosto de 2011 e IC-O-2011-397 de 29 de agosto del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 del mismo cuerpo normativo;
- Que,** el artículo 84 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano es la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la de expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro del territorio de su competencia;
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de los procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0117

- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la normativa vigente en la materia, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro del territorio del Distrito, para lo cual cuenta con la potestad de expedir las normas que sean necesarias;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 247, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, creó la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte EMSAT, cuyas atribuciones fueron trasladadas a la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 251, empresa que a su vez fue sustituida por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), mediante la Ordenanza Metropolitana No. 309;
- Que,** los literales i), l) y s) del artículo I. 455 (2) de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, establecen algunas de las competencias de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT), hoy transferidas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), entre ellas las siguientes: i) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos y habilitaciones de operación y la utilización de las vías públicas, a las operadoras de transporte público; (...) l) Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con los organismos y entidades públicas involucradas, teniendo como base los índices operacionales y el plan de gestión de calidad y plan operativo anual, desarrollado por las operadoras; y, (...) s) Generar datos y estadísticas del sistema de transporte público y privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución del Plan Maestro de Transporte;
- Que,** los literales i) y k) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determinan que es competencia de los gobiernos autónomos municipales: “(...)i) aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial; y, (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte



ORDENANZA METROPOLITANA No. **0117**

terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales”;

Que, el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria del ordenamiento jurídico vigente, establece que se admitirán como medio de prueba las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, lo cual concuerda con lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 84, inciso tercero y artículo 149; y,

Que, con el fin de mejorar la operación del sistema de transporte es necesario aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte de uso común, ya que a través de estos se puede monitorear los horarios de salida y arribo de las unidades, rutas definidas, tiempos de parada, velocidad de operación, números de buses por operadora, ubicación de las unidades, información sobre el operador, velocidad a la que circulan las unidades entre cada estación y parada, la distancia recorrida por el vehículo y el exceso en el tiempo real, es decir, el comportamiento del transporte público y comercial.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, QUE SUSTITUYÓ LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LOS MEDIOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE MONITOREO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y POR CUENTA PROPIA.



ORDENANZA METROPOLITANA No. **0117**

Artículo único.- Incorpórese después del Parágrafo XV: "Control, erradicación y sanción de la prestación no autorizada del servicio de transporte terrestre de personas o carga", de la Ordenanza Metropolitana No. 247, que reformó la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un parágrafo innumerado o que establezca lo siguiente:

Parágrafo...

Medios y Sistemas Tecnológicos de Monitoreo de Transporte

Art. ... (1).- Medios y Sistemas Tecnológicos de Monitoreo.- El órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará cuanto medio y sistema tecnológico sea necesario, para monitorear la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia.

La prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia se sujetará a las condiciones previstas en los títulos habilitantes, condiciones que podrán ser monitoreadas a través de los medios y sistemas tecnológicos implementados.

Art. ... (2).- Adquisición de Medios y Sistemas Tecnológicos.- Los medios y sistemas tecnológicos de monitoreo, previamente homologados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base a las disposiciones legales vigentes y la normativa generada para el efecto por el órgano competente, deberán ser adquiridos por los propietarios de las unidades de transporte.

Los procesos de homologación propenderán a la inclusión de la mayor cantidad de empresas y proveedores, tanto personas naturales y/o jurídicas que, a través de los productos que ofrecen puedan satisfacer los requerimientos planteados como objetivos de la presente normativa.

En tal virtud, los requisitos de la homologación serán genéricos y buscarán el cumplimiento de los objetivos planteados por la normativa vigente, y no requisitos específicos que pudieran excluir a oferentes o proveedores.

Art. ... (3).- Supervisión de Funcionamiento de Medios y Sistemas Tecnológicos.- Los medios y sistemas tecnológicos de monitoreo deberán ser supervisados en su funcionamiento por el órgano competente del Municipio.

Art. ... (4).- Medio de Prueba.- Para el juzgamiento de infracciones constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los medios y sistemas tecnológicos implementados por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0117

Quito, para el control del transporte, de conformidad con la ley y dejando a salvo el ejercicio del derecho a la legítima defensa.

Disposiciones Generales.-

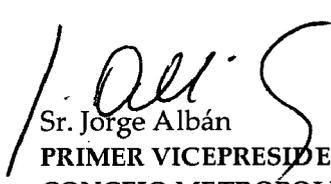
Primera.- Los medios y sistemas tecnológicos ya instalados en las unidades de transporte por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP deberán cumplir los objetivos previstos en este título, sin que sus propietarios tengan que adquirirlos.

Segunda.- En todo título habilitante, para la prestación del servicio de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, deberá hacerse constar, por parte del órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que lo emita o suscriba, la obligación de los prestadores del servicio de portar el medio o sistema tecnológico de monitoreo que implemente la Municipalidad.

Disposición Derogatoria.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 5 de septiembre de 2011.


Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE

QU
19.09.2011

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 18 de agosto y 5 de septiembre de 2011.- Quito, **19 SEP 2011**


Abg. Patricia Andrade Baroja

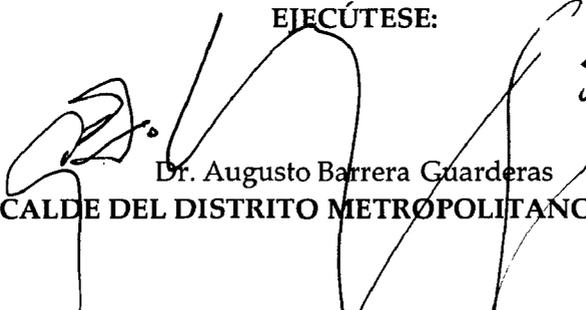
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



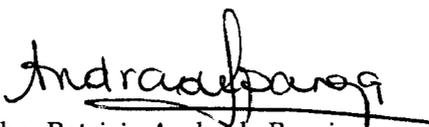
ORDENANZA METROPOLITANA No. 0117

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 26 SEP 2011

EJECÚTESE:

 26.09.2011
Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 SEP 2011
.- Distrito Metropolitano de Quito, 26 SEP 2011


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0117

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2011-368 de 16 de agosto de 2011 e IC-O-2011-397 de 29 de agosto del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 del mismo cuerpo normativo;
- Que,** el artículo 84 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano es la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la de expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro del territorio de su competencia;
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de los procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0117

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la normativa vigente en la materia, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro del territorio del Distrito, para lo cual cuenta con la potestad de expedir las normas que sean necesarias;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 247, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, creó la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte EMSAT, cuyas atribuciones fueron trasladadas a la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 251, empresa que a su vez fue sustituida por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMP), mediante la Ordenanza Metropolitana No. 309;

Que, los literales i), l) y s) del artículo I. 455 (2) de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, establecen algunas de las competencias de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración de Transporte (EMSAT), hoy transferidas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMP), entre ellas las siguientes: i) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos y habilitaciones de operación y la utilización de las vías públicas, a las operadoras de transporte público; (...) l) Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con los organismos y entidades públicas involucradas, teniendo como base los índices operacionales y el plan de gestión de calidad y plan operativo anual, desarrollado por las operadoras; y, (...) s) Generar datos y estadísticas del sistema de transporte público y privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución del Plan Maestro de Transporte;

Que, los literales i) y k) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determinan que es competencia de los gobiernos autónomos municipales: “(...)i) aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial; y, (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0117

terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales”;

Que, el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria del ordenamiento jurídico vigente, establece que se admitirán como medio de prueba las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, lo cual concuerda con lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 84, inciso tercero y artículo 149; y,

Que, con el fin de mejorar la operación del sistema de transporte es necesario aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte de uso común, ya que a través de estos se puede monitorear los horarios de salida y arribo de las unidades, rutas definidas, tiempos de parada, velocidad de operación, números de buses por operadora, ubicación de las unidades, información sobre el operador, velocidad a la que circulan las unidades entre cada estación y parada, la distancia recorrida por el vehículo y el exceso en el tiempo real, es decir, el comportamiento del transporte público y comercial.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, QUE SUSTITUYÓ LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO IX, TÍTULO II DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LOS MEDIOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE MONITOREO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y POR CUENTA PROPIA.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0117

Artículo único.- Incorpórese después del Parágrafo XV: "Control, erradicación y sanción de la prestación no autorizada del servicio de transporte terrestre de personas o carga", de la Ordenanza Metropolitana No. 247, que reformó la Sección IV del Capítulo IX del Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un parágrafo innumerado o que establezca lo siguiente:

Parágrafo...

Medios y Sistemas Tecnológicos de Monitoreo de Transporte

Art. ... (1).- Medios y Sistemas Tecnológicos de Monitoreo.- El órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará cuanto medio y sistema tecnológico sea necesario, para monitorear la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia.

La prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia se sujetará a las condiciones previstas en los títulos habilitantes, condiciones que podrán ser monitoreadas a través de los medios y sistemas tecnológicos implementados.

Art. ... (2).- Adquisición de Medios y Sistemas Tecnológicos.- Los medios y sistemas tecnológicos de monitoreo, previamente homologados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base a las disposiciones legales vigentes y la normativa generada para el efecto por el órgano competente, deberán ser adquiridos por los propietarios de las unidades de transporte.

Los procesos de homologación propenderán a la inclusión de la mayor cantidad de empresas y proveedores, tanto personas naturales y/o jurídicas que, a través de los productos que ofrecen puedan satisfacer los requerimientos planteados como objetivos de la presente normativa.

En tal virtud, los requisitos de la homologación serán genéricos y buscarán el cumplimiento de los objetivos planteados por la normativa vigente, y no requisitos específicos que pudieran excluir a oferentes o proveedores.

Art. ... (3).- Supervisión de Funcionamiento de Medios y Sistemas Tecnológicos.- Los medios y sistemas tecnológicos de monitoreo deberán ser supervisados en su funcionamiento por el órgano competente del Municipio.

Art. ... (4).- Medio de Prueba.- Para el juzgamiento de infracciones constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los medios y sistemas tecnológicos implementados por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de



ORDENANZA METROPOLITANA No. **0117**

Quito, para el control del transporte, de conformidad con la ley y dejando a salvo el ejercicio del derecho a la legítima defensa.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Los medios y sistemas tecnológicos ya instalados en las unidades de transporte por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP deberán cumplir los objetivos previstos en este título, sin que sus propietarios tengan que adquirirlos.

Segunda.- En todo título habilitante, para la prestación del servicio de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, deberá hacerse constar, por parte del órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que lo emita o suscriba, la obligación de los prestadores del servicio de portar el medio o sistema tecnológico de monitoreo que implemente la Municipalidad.

Disposición Derogatoria.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 5 de septiembre de 2011.


Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 18 de agosto y 5 de septiembre de 2011.- Quito, **19 SEP 2011**


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

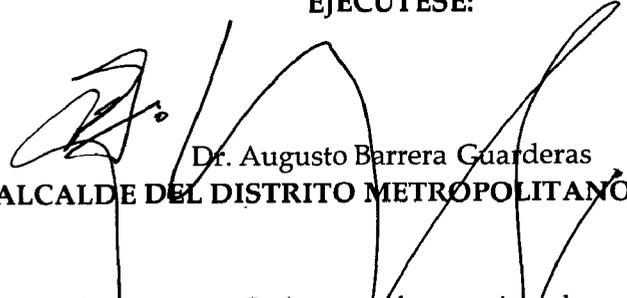


0117

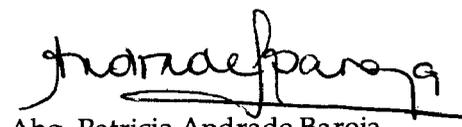
ORDENANZA METROPOLITANA No.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, **26 SEP 2011**

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **26 SEP 2011**
.- Distrito Metropolitano de Quito, **26 SEP 2011**


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC